



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

PRESIDENCIA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



## Resolución Presidencial N° 246-2015 -UNJ Jaén, 06 de Julio del 2015

**VISTO:** Resolución Presidencial N° 242-2015-UNJ, de fecha 02 de julio del 2015; oficio N° 023-2015/CIME-UNJ, de fecha 06 de mayo del 2015; informe N° 016-2015-OIO-UNJ, de fecha 07 de mayo del 2015, procedente de la oficina de Infraestructura y Obras; oficio N° 036-2015-UNJ-AL/ OABR, de fecha 03 de julio del 2015, procedente de la oficina de Asesoría Legal, opiniones N° 039-2012/DTN y N° 119-2012/DTN del OSCE; proveído N° 776, de fecha 06 de julio del 2015, procedente de la oficina de Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución N° 336-2014-CONAFU, de fecha 13 de Junio del 2014, se designa al Dr. José Wilson Gómez Cumpa como Presidente, a la Dra. Tania Roberta Muro Carrasco como Vicepresidenta Académica y a la Dra. Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla como Vicepresidenta Administrativa, de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén. Asimismo como parte de la adecuación a la Ley Universitaria N° 30220, en la cual se extingue la Vicepresidencia Administrativa y se crea la Vicepresidencia de Investigación, esta última se le encarga a la Dra. Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla mediante Resolución Presidencial N° 016-2015-UNJ, con fecha 06 de enero del 2015.

Que, con Resolución Presidencial N° 242-2015-UNJ, de fecha 02 de julio del 2015, se encarga el despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén a la Dra. Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla, Vicepresidenta de Investigación, del 06 al 08 de julio del 2015, con la finalidad de que las actividades administrativas se desarrollen con normalidad.

Que, Independientemente del sistema de contratación elegido, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado ha otorgado a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

Al respecto, es importante indicar que, el numeral 40° del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", define a la prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal."

En esa medida, una Entidad sólo puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original, siendo su ejecución "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad de este contrato.

Cabe precisar que la potestad de la Entidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales responde al reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra con los proveedores, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha conferido la ley.

Por su parte, el primer párrafo del artículo 207° del Reglamento precisa que "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

PRESIDENCIA

*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*



presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original." (El subrayado es agregado).

De la disposición citada, se advierte que la ejecución de prestaciones adicionales de obra requiere la aprobación previa del Titular de la Entidad. Cabe precisar que, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 5° de la Ley, esta potestad es indelegable.

En ese orden de ideas, toda vez que las prestaciones adicionales implican necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran la erogación de mayores recursos públicos, resulta indispensable que para su ejecución se requiera necesariamente de la autorización previa de la Entidad, mediante acto administrativo expreso; siendo que dicha autorización, además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, resulta indispensable para exigir la mencionada ejecución.

Adicionalmente, el quinto párrafo del artículo 207° del Reglamento establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra, conforme a lo siguiente: "La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo." (El subrayado es agregado).

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha regulado el procedimiento y plazos para tramitar y aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra.

Así, el contratista debe presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra dentro de los diez (10) días de anotada en el cuaderno de obra la necesidad de aprobar prestaciones adicionales. Por su parte, el inspector o supervisor de obra deberá remitir el presupuesto adicional a la Entidad en un plazo de diez (10) días. Finalmente, la Entidad cuenta con diez (10) para aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra.

Que, en este ámbito de aplicación la Universidad Nacional de Jaén otorga buena pro a la empresa WW & A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. para la ejecución del "SERVICIO DE INSTALACIÓN DE ENERGÍA TRIFÁSICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN" y con carta N° 02-2015/WW&ACG/WCD-G, de fecha 04 de mayo del 2015, la empresa hace llegar adicional de obra.

Que, con informe N° 016-2015-OIO-UNJ, de fecha 07 de mayo del 2015, la oficina de Infraestructura y Obras de nuestra casa de estudios hace llegar el oficio N° 023-2015/CIME-UNJ, de fecha 06 de mayo del 2015, en la que el Ing. M.Sc. Luis Farfán Neyra alcanza expediente técnico adicional de obra correspondiente por el monto de S/.15,101.48 (quince mil ciento uno y 48/100 nuevos soles) sin IGV indicando que debe ejecutarse para cumplir con las metas de la obra y a su vez sugiriendo se elabore una adenda al contrato original.

Que, teniendo en cuenta que a la fecha de remitidos los documentos, ya se había ejecutado el adicional de la obra sin la emisión de Resolución aprobatoria, con oficio N° 036-2015-UNJ-AL/ OABR, de fecha 03 de julio del 2015, la oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional de Jaén hace llegar las Opiniones N° 039-2012/DTN y N° 119-2012/DTN del OSCE, en los cuales se concluye que: 1).- No resulta procedente la aprobación de prestaciones adicionales de obra con posterioridad a su ejecución, menos aún cuando la obra se encuentre en etapa de liquidación, toda vez que la aprobación previa del Titular de la Entidad es una condición necesaria para la ejecución de las referidas prestaciones adicionales. Admitir lo contrario; es decir, la aprobación de adicionales en "vía de regularización", implicaría contravenir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, generándose responsabilidad administrativa. 2).- No es posible la aprobación de prestaciones adicionales de obra con posterioridad a su ejecución, toda vez que la normativa de contrataciones del Estado establece que la aprobación previa del Titular de la Entidad es una condición necesaria para la ejecución de las referidas prestaciones. así como la observancia del procedimiento y plazos previstos en el artículo 207 del





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

PRESIDENCIA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Reglamento. Lo contrario, la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales en "vía de regularización", implicaría contravenir las disposiciones de dicha normativa.

Que, con proveído N°776, de fecha 06 de julio del 2015, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén solicita se proyecte Resolución Presidencial correspondiente.

Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de aprobación del adicional del "SERVICIO DE INSTALACIÓN DE ENERGÍA TRIFÁSICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN" solicitada por la empresa WW & A CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE**



Lic. Adm. Laura Adriana Hurtado Castro  
Secretaria General



Dr. Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla  
Presidente (e)

Distribución: Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Infraestructura y Obras, Logística, interesado, archivo